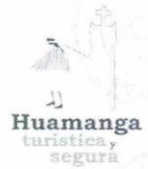




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 495 -2012-MPH/A

Ayacucho, **27 AGO. 2012**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 229-2012-MPH/13.- 21.AGO.2012, Informe N° 258-2012-MPH/32.- 15.AGO.2012 y demás actuados, sobre aprobación de adicional N° 01 ó ampliación presupuestal de la Obra: "Construcción del Parque recreacional en el AA.HH. Los Laureles, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por lo principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Proyecto de Inversión Pública para la "Construcción del Parque Recreacional en el AA.HH. Los Laureles, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho", fue declarado viable con Código SNIP N° 158232 por el monto de S/.340,195.05 Nuevos Soles;

Que, mediante el Informe N° 031-2012-MPH-SGODU/RMM/RO, el Residente de Obra solicitó la ampliación presupuestal o adicional N° 01, por un monto de S/.68.786.97 Nuevos Soles, el cual fue observado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, habiendo sido subsanado por el Residente de Obra mediante el Informe N° 037-2012, con el que solicita ampliación presupuestal por el monto de S/.67,286.97 Nuevos Soles, pedido que fue aprobado por el Supervisor de Obra mediante el Informe N° 015-2012-MPH/RGG;

Que, mediante el Informe N° 387-MPH/12-54/AQC-RP, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, refiere que el Residente de Obra solicitó la ampliación presupuestal por el monto de S/.67,286.97 Nuevos Soles, pero considerando los coeficientes de participación recomendados mediante el Informe N° 345-MPH/12-54/AQC-RP, el costo total es de S/64,936.97 nuevos Soles, concluyendo con la Opinión Favorable para la ampliación presupuestal por mayores metrados y partidas nuevas;

Que, la ampliación presupuestal o Adicional N° 01 de la Obra: "Construcción del Parque recreacional en el AA.HH. Los Laureles, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho", se sustenta en los mayores metrados en el muro de contención de concreto ciclópeo en losa deportiva, por trabajos preliminares, movimiento de tierras, concreto simple y misceláneas, debido a que durante el trazo y replanteo del área donde se proyecta la losa deportiva se detectó que las alturas proyectadas del muro de contención en el perímetro no eran compatibles con la rasante de las calles adyacentes. Esta situación fue advertida en el cuaderno de obra, en el asiento del Residente de Obra N° 034, así mismo se detectó algunas deficiencias en el metrado del cerco perimétrico de malla metálica y otros. También se sustenta en las partidas nuevas en el muro de contención en el parque recreacional, el módulo de servicios higiénicos y las obras complementarias en la losa deportiva, ya que durante el trazo y replanteo del área donde se proyecta el Parque Recreacional se constató que no está proyectado ningún muro de contención con respecto a la calle adyacente, en el cual se proyecta un pavimento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"



rígido por el Gobierno Regional de Ayacucho, se detectó que el proyecto aprobado no considera ningún módulo de servicios higiénicos a pesar de ser necesario por las actividades deportivas y culturales que se desarrollarán en dicha infraestructura, por lo que se replanteó la construcción de un módulo de SSHH en un área de 12.24 m2;



Que, conforme lo establece el artículo 27° de la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente: a.- Tratarse de modificaciones no sustanciales. b.- Si el monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es menor o igual a S/.3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable. c.- No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP. d.- Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones;



Que, en tal sentido al tratarse de modificaciones no sustanciales, por no tratarse de cambios en la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, cambio del ámbito en la influencia del PIP y el cambio en el objetivo en el PIP, así como el monto de la modificación no supera el 40% del monto declarado viable, ya que este equivale al 19.09%, por tanto no se requiere una nueva evaluación del PIP, sin embargo se requiere modificar y aprobar el expediente técnico para la prestación adicional de obra, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, para su posterior aprobación por el CRAET. En consecuencia procede la ampliación presupuestal o adicional N° 01 por el monto de S/.64,936.97 Nuevos Soles;



Que, la Directiva N° 001-2007-MPH/A, sobre Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, en el numeral VI. 4. sobre Adicionales de Obra, se establece que: en el caso de que el adicional genere mayores gastos generales, estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original, así mismo establece que: no se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la resolución de aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra. En caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar la ampliación del plazo respectivo;



Que, el Residente de Obra en el expediente de adicional N° 01, también solicitó la ampliación de plazo por un mes o treinta días calendarios por ejecución de mayores metrados y partidas nuevas. Teniendo en cuenta que la ejecución de la Obra estaba programada para cuatro meses a partir del 19 de marzo al 16 de julio del año en curso la ampliación de plazo solicitada sería a partir del 17 de julio al 15 de agosto de 2012. La ampliación de plazo fue aprobada por el Supervisor de Obra mediante el Informe N° 015-2012-MPH/RGG, así como por la Sub Gerencia de Estudios y proyectos mediante el Informe N° 387-MPH/12-54/AQC-RP. Sobre el particular la Directiva N° 001-2007-MPH/A, refiere que se justificará una ampliación de plazo por las siguientes causales: (...) Ejecución de obras adicionales, en consecuencia al aprobarse la ampliación presupuestal o adicional N° 01 por mayores metrados y partidas nuevas procede aprobar la ampliación de plazo.



En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA** o **ADICIONAL** de obra N° 1 de la Obra por Administración Directa: "Construcción del Parque Recreacional en el AA.HH. Los Laureles, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho", por el monto de S/. 64,936.97 Nuevos Soles, por partidas nuevas y mayores metros cuadrados, cuya ejecución es necesaria para cumplir con la meta prevista en el expediente principal, para lo cual se debe modificar el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE, que la Oficina de Planificación y Presupuesto viabilice acciones para el cumplimiento del artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN** de **PLAZO N° 01** de la Obra por Administración Directa: "Construcción del Parque Recreacional en el AA.HH. Los Laureles, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho", **por treinta (30) días calendario** a partir del 17 de julio al 15 de agosto de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- SE DISPONE que la **Unidad Ejecutora INFORME** en cumplimiento a lo establecido en el numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, bajo responsabilidad, la variaciones del presupuesto al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzca tales cambios, con plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución

ARTÍCULO QUINTO.- SE DISPONE que la **modificación** deberá **REGISTRARSE** en el Banco de Proyectos a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (**FORMATO SNIP-16**) en el **plazo máximo de 03 días hábiles**, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

ARTÍCULO SEXTO.- Previa a la aprobación del adicional N° 01 o ampliación presupuestal, se deberá contar con la aprobación de la CRAET y la opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE DISPONE que la Resolución de Aprobación de la Modificación **deberá ser anotada en el cuaderno de obra**.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al área usuaria y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.

